



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/22749

22/04/2025

65757

AUTOR/A: ACEDO REYES, Sofía (GP); ALFONSO SILVESTRE, Alma (GP); BAYÓN ROLO, Juan Andrés (GP); BELMONTE GÓMEZ, Rafael Benigno (GP); GARRE MURCIA, Cristóbal (GP); GARRIDO VALENZUELA, Irene (GP); HOYO JULIÁ, Belén (GP); IBÁÑEZ HERNANDO, Ángel (GP); OLANO VELA, Jaime Eduardo de (GP); PÉREZ RECUERDA, Isabel Gema (GP); PRIETO SERRANO, María Isabel (GP); RODRÍGUEZ CALLEJA, Patricia (GP); ROMANÍ CANTERA, José Ignacio (GP); SÁNCHEZ TORREGROSA, Maribel (GP); TENIENTE SÁNCHEZ, Cristina (GP); VÁZQUEZ BLANCO, Ana Belén (GP)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa parlamentaria de referencia, se informa de lo siguiente:

Debe aclararse que la singularidad de las unidades de convivencia (UC) monoparentales radica en el hecho de que, conforme al artículo 13.2 e) de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital (LIMV), la Renta Garantizada aplicable en función de la composición de la UC se incrementa con un complemento del 22 por ciento.

Asimismo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), para la revisión de oficio y regularizaciones correspondientes a los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital (en adelante, IMV), se rige por lo establecido en los artículos 16.3 y 19 de la LIMV, que aluden a la regularización de la cuantía abonada independientemente de que la prestación haya sido reconocida a un beneficiario individual o a una unidad de convivencia y en su caso, indistintamente de si la unidad de convivencia es monoparental o no. Las regularizaciones mencionadas, además, siempre se realizan de acuerdo con las previsiones y garantías establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la



LIMV, en el Real Decreto 789/2022, de 27 de septiembre, y en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero.

En este sentido, la regularización derivada del proceso de actualización previsto en el artículo 16.3 de la Ley responde a la propia configuración de la prestación del IMV. Así, el importe de la prestación es abonado conforme a la última información tributaria disponible (artículo 21.7 LIMV). Por consiguiente, y hasta la realización del proceso anual de actualización de la cuantía previsto en el citado artículo 16.3 LIMV, el importe abonado es un importe provisional que debe actualizarse y regularizarse una vez disponible la información tributaria definitiva.

Madrid, 03 de junio de 2025